

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES

Madrid, 20 de mayo de 2022

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Objeto del Informe

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), el Consejo de Administración de Media Investment Optimization, S.A. (la “Sociedad”) formula el presente informe con el objeto de justificar y motivar la modificación del artículo 37 de los Estatutos de la Sociedad, que se someterá a aprobación de próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya celebración está prevista, en primera convocatoria, para el próximo 22 de junio de 2022 en primera convocatoria, y para el siguiente día, en segunda convocatoria.

2. Justificación y finalidad de la propuesta de modificación estatutaria

Actualmente, el artículo 37 de los estatutos sociales, que regula estatutariamente la retribución de los administradores, establece un sistema de retribución de dietas de asistencia a reuniones de consejo y comisiones para todos los administradores, sean consejeros delegados o no, con el siguiente tenor literal:

“La retribución de los consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500€) por consejero y reunión del Consejo. En el caso de Comisiones o Comités, las dietas de asistencia serán de dos mil euros (2.000€) por consejero vocal y reunión, y de dos mil quinientos euros (2.500€) por reunión para los presidentes de las Comisiones o Comités.

La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará al alza cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya.

...”

Tras casi un año con el referido sistema de retribución implantado y teniendo en cuenta el número de reuniones de consejo y comisiones que han tenido lugar durante dicho plazo, el Consejo de Administración considera oportuno modificar dicho sistema de retribución de dietas por asistencia a una asignación fija anual, por diversas razones:

- Optimización de los recursos de la Sociedad
- Adecuación de la retribución de los administradores al mandato legal establecido en el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, en aras a mantener la proporcionalidad razonable de la retribución de los administradores con la

importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

- La participación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante la emisión del correspondiente informe favorable, en la determinación de la retribución de cada consejero, tras el análisis de los servicios y responsabilidades de cada consejero.

3. Propuesta de acuerdo

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad con los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, tal y como se realiza a continuación:

Modificación del artículo 37 (“Retribución de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales en materia de remuneración de los consejeros

Modificar el artículo 37, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 37.- Retribución de los consejeros

El cargo de consejero es retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad:

- Una asignación fija anual adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos.*
- Una asignación asistencial consistente en el importe de la prima de seguro de responsabilidad civil suscrita a su favor.*

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, establecida por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneración de los Consejeros de la Sociedad o, en su defecto, al importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales aprobado por la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el Consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en

la votación. Será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

En el contrato, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de tales funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato. En particular, el Consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en una retribución fija, sistemas de previsión social, planes de ahorro, retribución en especie (utilización de vivienda habitual, de vehículo, suscripción de seguros), indemnizaciones por cese conforme a las causas previstas en sus contratos y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia. Se compensará asimismo a todos los Consejeros ejecutivos por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones.”

En el anexo I del presente informe se recoge una tabla comparativa entre la versión actual del artículo 37 de los estatutos social y la redacción del mismo con la propuesta de modificación estatutaria propuesta.

En Madrid, a 20 de mayo de 2022

D. Yago Gonzalo Arbeloa Coca

D. Francisco Jiménez-Alfaro Larrazábal

D. Ignacio Calderón Prats

D^a Miriam González-Amézqueta López

D. Rodrigo Jiménez-Alfaro Larrazábal

ANEXO I

Redacción anterior	Redacción Propuesta
<p>La retribución de los Consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500€) por consejero y reunión del Consejo. En el caso de Comisiones o Comités, las dietas de asistencia serán de dos mil euros (2.000€) por consejero vocal y reunión, y de dos mil quinientos euros (2.500€) por reunión para los presidentes de las Comisiones o Comités.</p> <p>La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará al alza cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.</p> <p>Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneración de los Consejeros de la Sociedad o, en su defecto, al importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales aprobado por la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p>	<p>La retribución de los Consejeros consistirá en dietas de asistencia a cada sesión del Consejo de Administración de la Sociedad y sus Comisiones o Comités. Las dietas de asistencia ascenderán a la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500€) por consejero y reunión del Consejo. En el caso de Comisiones o Comités, las dietas de asistencia serán de dos mil euros (2.000€) por consejero vocal y reunión, y de dos mil quinientos euros (2.500€) por reunión para los presidentes de las Comisiones o Comités.</p> <p>La cantidad que figura en el párrafo anterior se actualizará al alza cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.</p> <p>El cargo de consejero es retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Una asignación fija anual adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos. ii. Una asignación asistencial consistente en el importe de la prima de seguro de responsabilidad civil suscrita a su favor. <p>Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, establecida por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> <p>Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, tendrá derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneración de los Consejeros de la Sociedad o, en su defecto, al importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales aprobado por la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p>

Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el Consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

En el contrato, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de tales funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato. En particular, el Consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en una retribución fija, sistemas de previsión social, planes de ahorro, retribución en especie (utilización de vivienda habitual, de vehículo, suscripción de seguros), indemnizaciones por cese conforme a las causas previstas en sus contratos y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia. Se compensará asimismo a todos los Consejeros ejecutivos por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el Consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

En el contrato, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero podrá obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, sin que pueda percibir retribución alguna por el desempeño de tales funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato. En particular, el Consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en una retribución fija, sistemas de previsión social, planes de ahorro, retribución en especie (utilización de vivienda habitual, de vehículo, suscripción de seguros), indemnizaciones por cese conforme a las causas previstas en sus contratos y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia. Se compensará asimismo a todos los Consejeros ejecutivos por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones.

~~La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.~~